

GUIA TRADE: MARCO JURÍDICO

PRIMERO

¿QUE ES UN AUTÓNOMO DEPENDIENTE?

Aquel trabajador autónomo que realiza su actividad económica o profesional para una empresa o cliente del que percibe al menos el 75% de sus ingresos.

SEGUNDO

ÁMBITO FISCAL Y LABORAL

- **ÁMBITO FISCAL** → el TRADE tiene que pagar y declarar sus impuestos en sus declaraciones trimestrales y anuales como cualquier autónomo → IRPF - IVA
- **ÁMBITO LABORAL** → debe cotizar por accidente de trabajo y enfermedades profesionales, cobertura que debe de contratar con una mutua

TERCERO

FUNCIONAMIENTO Y CARACTERÍSTICAS DEL AUTÓNOMO DEPENDIENTE

¿ CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR SI ERES UN TRABAJADOR AUTÓNOMO ECONÓMICO DEPENDIENTE?

1. Hay que comunicarle al cliente que te encuentras en esta situación y que formalicéis un contrato por escrito.
2. El contrato deberá ser registrado en la oficina del Servicio Público de Empleo Estatal correspondiente, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a su firma, comunicando al cliente dicho registro en el plazo de cinco días hábiles siguientes al mismo.
3. Disponer de infraestructura productiva y material propios, necesarios para el ejercicio de la actividad e independientes de los de su cliente, cuando en la actividad a realizar sean relevantes económicamente.
4. No tener a cargo trabajadores por cuenta ajena, ni contratar o subcontratar con terceros, partes o todo el trabajo para el que has sido contratado.

GUIA TRADE: MARCO JURÍDICO

CUATRO

CONTENIDO DEL CONTRATO

DEBERÁ DE CONSTAR:

- La identificación de las partes.
- El objeto y causa del contrato.
- El régimen de la interrupción anual de la actividad (vacaciones), del descanso semanal y de los festivos.
- El régimen de la interrupción anual de la actividad, del descanso semanal y de los festivos, así como la duración máxima de la jornada de la actividad, incluyendo su distribución semanal si ésta se computa por mes o año.
- El acuerdo de interés profesional que, en su caso, sea de aplicación, siempre que el trabajador autónomo económicamente dependiente dé su conformidad de forma expresa.
- El trabajador autónomo deberá hacer constar expresamente en el contrato su condición de dependiente económicamente respecto del cliente que le contrate.
- Toda cláusula del contrato individual de un trabajador autónomo económicamente dependiente afiliado a un sindicato o asociado a una organización de autónomos, será nula cuando contravenga lo dispuesto en un acuerdo de interés profesional firmado por dicho sindicato o asociación que le sea de aplicación a dicho trabajador por haber prestado su consentimiento.
- Se deberá incluir una declaración de cumplimiento de todos los requisitos legales que se exigen en el Real Decreto 197/2009, de 23 de febrero, al trabajador autónomo económicamente dependiente.

QUINTO

DURACIÓN DEL CONTRATO

DOS OPCIONES:

1. Duración que las partes acuerden, pudiendo fijarse una fecha de término del contrato o remitirse a la finalización del servicio determinado.
2. Si no se especifica, será por tiempo indefinido.

SEXTO

EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se extinguirá cuando se den algunas de las siguientes circunstancias:

- Mutuo acuerdo de las partes o cuando se den causas válidamente establecidas en el contrato.
- Muerte y jubilación o invalidez que sean incompatibles con la actividad profesional que se desarrolla.
- Por voluntad del TRADE fundada en incumplimiento contractual grave del cliente.
- Por voluntad del cliente con causa justificada o por desistimiento del TRADE, en cuyos casos debe existir preaviso o hacerse conforme a los usos y costumbres.
- Por decisión de la trabajadora autónoma económicamente cuando sea vea obligada por ser víctima de violencia de género.
- Cualquier otra causa legalmente establecida.

SÉPTIMO

ASPECTOS IMPORTANTES

- Si el contrato se rompe por causa no justificada del cliente, el TRADE tiene derecho a indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. Podrá ser viceversa y el TRADE deberá indemnizar al cliente. La cuantía de la indemnización que corresponde al cliente será la que se fijase en el contrato.
- Si no está regulada dicha cuantía se tendrán en cuenta factores como el tiempo restante previsto de duración del contrato, la gravedad del incumplimiento del cliente, las inversiones y gastos anticipados que haya tenido el TRADE como consecuencia de la actividad profesional contratada y el plazo de preaviso con el cliente haya avisado de la extinción del contrato.
- No pueden ser considerados autónomos TRADE, los autónomos titulares de establecimientos o locales comerciales e industriales y de oficinas y despachos abiertos al público. También en los profesionales que ejerzan su profesión conjuntamente con otros en régimen societario o bajo cualquier otra forma jurídica admitida en derecho.
- Tu hijo es mayor de 30 años debe darse de alta como autónomo. Si convive en el mismo domicilio familiar, trabaja de forma habitual y utiliza los medios del padre, deberá darse de alta como Autónomo-Familiar colaborador. Si el hijo no convive en el domicilio familiar, realiza su actividad prácticamente o en su totalidad para el padre (al menos el 75% de los ingresos provienen de él), dispone de material propio para realizar su actividad y asume el riesgo de las actividades que realiza, se puede encuadrar como TRADE.

GUIA TRADE: MARCO JURÍDICO

OCTAVO

¿QUÉ DERECHOS TIENEN LOS TRADE?

Los Trabajadores Autónomos Económicamente Dependientes tienen derecho a:

1. Formalizar un contrato de autónomo dependiente por escrito y a registrar el mismo
2. Descanso anual de al menos 18 días hábiles.
3. Elegir a sus representantes ante la empresa.
4. A indemnización por los daños producidos cuando el contrato se incumpla de forma injustificada.
5. Firmar acuerdos de interés profesional.
6. Acceso a la jurisdicción de lo social.

NOVENO

¿QUÉ VENTAJAS TIENE SER TRADE?

- Derecho a vacaciones: 18 días hábiles de vacaciones retribuidas al año.
- Derecho al permiso de maternidad o paternidad sin tener que contar con los 180 días mínimos de cotización.
- Derecho a indemnización: si el cliente incumple de forma injustificada alguna de las condiciones del contrato el TRADE tiene derecho a indemnización.
- Derecho a prestación por desempleo (paro): los TRADE que tengan cubierto el periodo mínimo de cotización por cese de actividad tienen derecho a la prestación por desempleo.